



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

En los últimos meses, Guatemala ha experimentado un preocupante aumento en el uso de bloqueadores de señal, dispositivos que interfieren con los sistemas de posicionamiento global (GPS) y las comunicaciones inalámbricas, convirtiéndose en herramientas clave para el crimen organizado. Estos equipos, diseñados para inhibir el rastreo de vehículos y la transmisión de datos, han facilitado una ola de robos de contenedores y furgones en las principales rutas comerciales del país. Las bandas delincuenciales han perfeccionado sus métodos, utilizando la tecnología para evitar ser detectadas mientras ejecutan sus operaciones ilícitas, lo que ha derivado en pérdidas económicas significativas para el sector del transporte terrestre de carga y el comercio en general. Este tipo de delitos se ha incrementado, afectando de manera directa al sector empresarial, que ahora enfrentan mayores costos operativos al tener que implementar nuevas medidas de seguridad que, en muchos casos, siguen siendo vulnerables ante el uso de estos bloqueadores.

Se estima que las pérdidas acumuladas debido al robo de mercancías y vehículos han alcanzado cifras millonarias, lo que a su vez incrementa los costos logísticos de todo el sistema de comercio. Esto afecta de manera directa a la competitividad del país, ya que las empresas, especialmente las dedicadas al comercio internacional, ven sus costos de operación aumentados debido a la inseguridad en las rutas. Este incremento se traslada, inevitablemente, a los precios finales de los productos, generando una cadena de efectos negativos que perjudica tanto a los consumidores como a la economía nacional. En un país donde el comercio y la logística juegan un papel vital en el crecimiento económico, la inseguridad en las rutas de transporte representa una amenaza seria para el desarrollo sostenido de Guatemala.

Adicionalmente, importante mencionar que, la problemática de los bloqueadores de señal no se limita únicamente al sector del transporte de carga. Estos dispositivos también están siendo utilizados en el robo de vehículos particulares, aprovechando su capacidad para interferir con las cerraduras electrónicas y los sistemas de alarma. El robo de pertenencias dentro de los vehículos y el hurto de los automóviles mismos ha aumentado como consecuencia de esta tecnología, afectando gravemente la seguridad de todos los ciudadanos guatemaltecos. Lo que antes eran herramientas de alta tecnología restringidas a entornos especializados, ahora son de fácil acceso y están siendo utilizadas de manera generalizada por delincuentes, quienes encuentran en estos dispositivos una manera rápida y eficaz de vulnerar las medidas de seguridad de los vehículos modernos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Más alarmante aún es el uso de bloqueadores de señal en crímenes de mayor gravedad, como secuestros y asesinatos. Las bandas criminales han encontrado en estos dispositivos un aliado para cortar las comunicaciones de las víctimas, imposibilitando que estas puedan pedir auxilio mediante teléfonos celulares o dispositivos de emergencia, como por ejemplo, los botones de pánico. Además, estos bloqueadores impiden que las cámaras de seguridad instaladas en viviendas, comercios o incluso en espacios públicos puedan captar evidencia de los delitos, ya que cortan las señales inalámbricas que utilizan muchos de estos sistemas. Esta situación ha sido documentada en otros países, donde los delincuentes han perfeccionado su uso en crímenes violentos, lo que representa un peligro latente para Guatemala si no se toman medidas al respecto.

La facilidad con la que estos bloqueadores de señal pueden ser adquiridos, importados y utilizados por particulares sin ninguna regulación efectiva en Guatemala subraya la urgencia de un marco legal que regule su uso. Actualmente, la falta de normativa que restrinja la comercialización y posesión de estos dispositivos permite que cualquier persona tenga acceso a ellos, potenciando su uso en actividades delictivas. Es imperativo que se establezcan sanciones claras y contundentes para quienes infrinjan estas regulaciones, y que se tomen medidas concretas para regular su importación, ensamblaje y uso en el país. Solo mediante un esfuerzo conjunto entre las autoridades gubernamentales, el sector privado y la sociedad civil será posible mitigar el impacto de esta tecnología en la seguridad y competitividad de Guatemala.

DIPUTADO PONENTE:



JULIO DANIEL MARROQUÍN ORDOÑEZ
UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA -UNE-



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO ____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; asimismo, la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la vida y la propiedad privada como derechos inherentes a la persona humana, que toda persona debe sentirse libre y protegida en su integridad física, así como que toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de estos derechos y debe crear las condiciones que prevengan los robos, asaltos, secuestros y atracos, asimismo debe facilitar al propietario el transporte, distribución, comercialización y venta de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Estado garantizar la vida de los guatemaltecos y para eso debe contar con mecanismos que disuadan a grupos criminales de utilizar los bloqueadores de señal para cometer asesinatos, secuestros y robos de vehículos o las pertenencias dentro de los mismos. Dichos bloqueadores de señal, además pueden llegar a interferir con las comunicaciones de servicios de urgencias que atienden a la población, tales como ambulancias, patrullas y bomberos. El uso de bloqueadores de señal en los casos antes descritos puede llegar a atentar contra la vida humana.

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado disponer de un instrumento punitivo eficaz para el combate de grupos criminales, dedicados a alterar el orden público-social del Estado, a atentar contra el transporte y el comercio de todo tipo de bienes que se ve afectado por estos cuando se producen robos de mercancía en las carreteras del país. Para dicho fin los grupos criminales hacen uso de aparatos bloqueadores de señal, de tal forma que inhiben la recepción de la señal de los GPS, celulares y otros equipos empleados para la seguridad en el transporte de mercancías.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear las disposiciones legales pertinentes para perseguir, procesar y erradicar los grupos criminales que hacen uso de aparatos bloqueadores de señal, que concluyan en la obtención de una justicia pronta y cumplida, a fin de que las penas impuestas a sus integrantes, sean congruentes con la amenaza a la vida humana que representan, así como la grave afectación al bien jurídico tutelado por el Estado y la gravedad del daño que producen, ya que han aumentado los costos logísticos y de seguridad para el transporte de las mercancías que son necesarias para los ciudadanos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

"LEY PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE BLOQUEADORES DE SEÑALES"

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto regular el uso, importación, ensamblaje, almacenaje, comercialización y tenencia de dispositivos bloqueadores de señal, así como prevenir y sancionar su uso ilícito o para actividades delictivas. Esta regulación se aplicará tanto a las tecnologías actuales como a las futuras que puedan interferir o perturbar las comunicaciones inalámbricas.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Bloqueadores de señal: Dispositivos que interfieren, bloquean, cancelan, anulen o perturben la señal de comunicaciones inalámbricas de cualquier frecuencia de onda electromagnética, tales como telecomunicaciones inalámbricas en cualquier frecuencia de onda, sistemas de posicionamiento global (GPS), redes inalámbricas (Wi-Fi), otros servicios de radiocomunicaciones, así como comunicación entre equipos electrónicos sin contacto.
2. Ensamblaje: El proceso de combinar componentes para crear un dispositivo bloqueador de señal. Las piezas sueltas no son en sí bloqueadores de señal, pero pueden servir para crear un dispositivo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 3. Exclusividad de importación y uso. La importación, el ensamblaje, almacenaje y el uso de los bloqueadores de señal será exclusivo para las fuerzas de seguridad del Estado y las autoridades del Sistema Penitenciario.

Queda prohibido a los particulares la fabricación, ensamblaje, almacenaje, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de bloqueadores de señal, salvo el caso de autorización expresa otorgada por el Ministerio de Gobernación de forma justificada a cualquier persona natural o jurídica.

Los operadores de telecomunicaciones debidamente autorizados por la ley están obligados a colaborar con las autoridades en el monitoreo de la funcionalidad u operatividad de los equipos utilizados para el bloqueo permanente de las señales conforme esta ley y a reportar el bloqueo ilegal de señales del que tuvieran conocimiento.

Artículo 4. Se adiciona el artículo 295 Bis al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal el cual queda así:

“Artículo 295 Bis. La fabricación, importación, ensamblaje, comercialización, almacenaje y tenencia de bloqueadores de señal sin la debida autorización por la autoridad responsable será sancionada con prisión de tres a siete años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales. “

Artículo 5. Se adiciona un último párrafo al artículo 252 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal el cual queda así:

“La pena se duplicará y se impondrá una multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, cuando el robo se haya cometido utilizando bloqueadores de señal. “

Artículo 6. Se adiciona el numeral séptimo al artículo 204 del Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, para que quede como sigue:

7º. Si el delito fuere cometido usando bloqueadores de señal.

Artículo 7. Disposiciones Transitorias. Las personas naturales o jurídicas que a la entrada en vigor de esta ley posean bloqueadores de señal tendrán un plazo de cuarenta días para entregarlo al Ministerio de Gobernación, autoridad que procederá a su uso conforme la presente ley o su destrucción.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 8. Vigencia. La presente ley entrará en vigor quince días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL _____.